



Reducción de sanciones

XLVIII – Jornadas Tributarias
Colegio de Graduados en Ciencias Económicas
Comisión N° 2

Valeria D'Alessandro – Noviembre de 2018



- . Error excusable
- . Prohibición analogía

Armonización de normativas



- . “APAs”
- . Acuerdos en sede administrativa
- . Métodos alternativos solución controversias
- . ¿Reducción sanciones?
- . Modelos de Códigos Tributarios

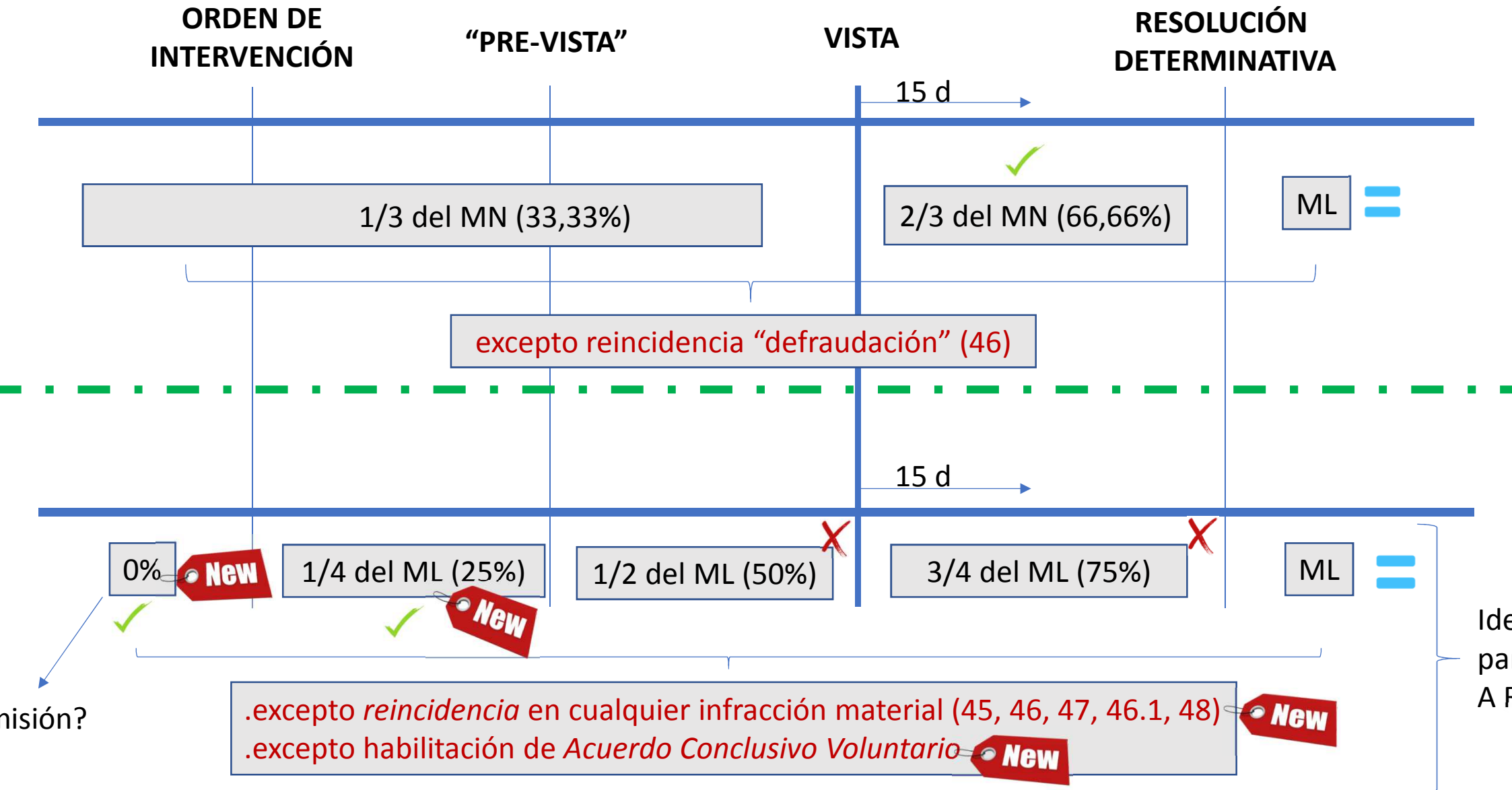


- . Nuevas definiciones
- . UVT

“Mutuo Acuerdo CDIs”



Reducción de sanciones: el “antes” y el “después”



Mínimos legales

100% (omisión “transacciones nacionales”) (200% reincidencia)
200% (omisión “transacciones internacionales”) (300% reincidencia)

2 a 6 veces (defraudación)



2 a 6 veces (agentes R/P no ingresan)

Acuerdo Conclusivo Voluntario vs. Reducción de sanciones

16.1: “Previo al dictado de la resolución prevista en el segundo párrafo del artículo 17 de esta ley, **el Fisco podrá habilitar** una instancia de acuerdo conclusivo voluntario.....”

16.1: “Si el contribuyente o responsable rechazara la solución conciliatoria prevista en este artículo, el **Fisco continuará con el trámite originario.**”

49: “El presente artículo no resultará de aplicación **cuando se habilite el trámite** de la instancia de conciliación administrativa.”



Reincidencia (50.1)



cuando el *infractor condenado por sentencia* *resolución firme por la comisión de alguna de* *las infracciones previstas en esta ley*, cometiera con posterioridad a dicha sentencia o resolución, una *nueva infracción de la misma naturaleza.*”

La condena no se tendrá en cuenta a los fines de la reincidencia cuando hubieran transcurrido cinco (5) años desde que ella se impuso.”



Instrucción General AFIP 6/2007

Error Excusable (50.2)

“cuando la norma aplicable al caso —por su **complejidad, oscuridad o novedad**— admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente o responsable, aun actuando con la debida diligencia, comprender su verdadero significado.”

“deberán valorarse, entre otros elementos de juicio, la **norma** incumplida, la **condición** del contribuyente y la **reiteración** de la conducta en anteriores oportunidades.” **¿error de hecho?**

CSJN: acreditar el “a pesar de la debida diligencia”

0%



Trending topics

- [illegible]

Sugerencias



Adecuación figura omisión en cuanto a mínimos legales

Eliminar condicionamiento ACV

Procedencia reducción si no prospera ACV

Re-instalación bagatela para sanciones formales



valeria.dalessandro@gshr.com.ar